

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 14.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Almenar y Monteagudo de las Vicarías; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños y en el paraje denominado Llano del Picazo y Dehesa respectivamente; señalándose como zona sospechosa, ambos términos municipales, y como zona infecta, los locales y lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos, que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y las señaladas en circular núm. 275 inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de agosto de 1938.

Soria 12 de enero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO
de ordenación de los transportes
mecánicos por carretera

(Continuación)

Terminada la información pública y dentro de los quince días siguientes, emitirán sus informes las Juntas de Coordinación y las Jefaturas de Obras Públicas, remitiendo éstas el expediente a la Dirección general.

Oída la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera en los casos que señala el artículo 26 de la ley, y previo informe del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, el Ministerio de Obras públicas resolverá sobre la necesidad del servicio y su clasificación

a los fines de este reglamento y del de Coordinación de los Transportes Terrestres y, según proceda, redactará el pliego de bases para la celebración del concurso o adjudicará el servicio directamente como hijuela o prolongación al titular de otro ya establecido. Se limitará a dos como máximo el número de posibles prolongaciones de la concesión primitiva, cuya naturaleza e importancia no podrán ser desvirtuadas por aquéllas.

En el pliego de bases, además de las condiciones peculiares de cada concurso, figurarán las tarifas que la Administración acuerde fijar, la valoración del proyecto a los fines del artículo 11 de la ley las fianzas que han de depositar los concursantes, los derechos de tanteo a que hubiere lugar, el canon que, cuando proceda, deberá abonar el concesionario a la empresa ferroviaria afectada y las condiciones que previa consulta a la Dirección general de Correos y Telecomunicación se señale en relación con el transporte de la correspondencia pública.

No podrá anunciarse la celebración del concurso cuando, de los informes emitidos y de las investigaciones que la Dirección general haya considerado conveniente practicar, se deduzca que, con los servicios regulares existentes, el tráfico se halla debidamente atendido

* Derechos de tanteo

Art. 12. En los concursos a que se refieren los artículos precedentes, y mención aparte del derecho de tanteo que a favor de los ferrocarriles se establece en el capítulo IV del reglamento de Coordinación de los transportes terrestres, podrán, asimismo, ejercitar derechos de tanteo:

a) En primer lugar, los titulares de los servicios regulares de igual clase concedidos en la forma establecida en este reglamento, siempre que sus itinerarios coincidan con el solicitado en más del 50 por 100 de este o tengan su mismo origen y término y la diferencia máxima de longitud entre el servicio que se solicita y el existente, no exceda del 25 por 100 de la menor.

En caso de ser varios los titulares que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo anterior, el orden de preferencia para el ejercicio del preci-

tado derecho de tanteo estará en relación con el porcentaje de coincidencia y, a igualdad del mismo, con la actividad media diaria de cada servicio.

b) En segundo lugar, el peticionario del servicio que se concursará.

Los titulares de los servicios comprendidos en el apartado a) deberán solicitar el ejercicio del referido derecho en el tiempo y forma que se establezca en el artículo anterior.

La Dirección general vistos los informes emitidos, señalará los derechos de tanteo reconocidos y su orden de preferencia.

Cualquiera que fuese el adjudicatario del concurso deberá siempre respetar la explotación de los trayectos comunes por los titulares de los servicios existentes, no pudiendo realizar en ellos tráfico de competencia, no entendiéndose por tal el de los servicios complementarios, cuya concesión se regula por el artículo 26 de este reglamento.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, ni se reconocerá más derecho de tanteo que el del nuevo solicitante en los concursos que se celebren para el establecimiento de nuevos servicios en los alrededores de las grandes poblaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la ley y en el 17 de este reglamento

Anuncio del concurso y presentación de proposiciones

Art. 13. Una vez aceptado por el peticionario el pliego de bases y depositada la fianza provisional, se anunciará el concurso por cuenta de aquel en el *Boletín oficial del Estado*, señalándose un plazo no inferior a treinta días para la presentación de proposiciones en la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Durante dicho plazo podrán examinarse el proyecto (Memoria y planos) y pliego de bases en dicha Dirección general y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas.

Los concursantes deberán formular sus proposiciones de modo que permita apreciar claramente las mejoras que ofrezcan sobre la primera presentada, justificándolas en un estudio económico redactado en la forma que señala el artículo 10.

Tanto el primitivo peticionario en el momento antes señalado, como los demás concursantes, al entregar sus proposiciones presentarán también la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una fianza provisional cuyo importe se calculará multiplicando la cantidad de 50 pesetas por el número medio diario de kilómetros a realizar en el año por todos los vehículos afectos a la línea. La fianza consignada por cada concursante podrá servir para amparar otras proposiciones formuladas a su nombre.

Apertura de pliegos

Art. 14. La apertura de pliegos se efectuará ante Notario, en la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, bajo la presidencia del Director general o de la persona en quien delegue.

En el acta correspondiente se relacionarán las proposiciones presentadas, las desechadas por no venir acompañadas de los documentos exigidos y las admitidas, así como las observaciones formuladas por los concursantes que asistiesen al acto y, en su caso, por las empresas con derecho de tanteo reconocido que oportunamente hubieran manifestado su propósito de ejercitarlo.

Del acta notarial se obtendrá una copia autorizada, que quedará unida al expediente, y los gastos que se ocasionen serán de cuenta del adjudicatario del concurso.

Otorgamiento de la concesión provisional

Art. 15. El expediente, con toda la documentación del concurso, se remitirá al Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, para que, apreciando las mayores ventajas ofrecidas en beneficio de los usuarios, así como las preferencias que puedan corresponder a los titulares de los servicios afectados que hayan presentado proposiciones en competencia, formule la propuesta de adjudicación correspondiente, que podrá no recaer sobre la de tarifas más bajas, si estima que existen otras ofertas que reúnan en conjunto mayores ventajas.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 2.—1949

Con fecha 7 de diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal, que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por cientos y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupos definitivos	Cantidad a anticipar	Corresponde al trimestre
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	9286	Alconaba.....	7.650	5.737 50	1.434 38
2	9287	Aldealpozo.....	2.000 64	1.500 48	375 12
3	14309	Aldehuela de Periañez.....	3.991 27	2.993 45	748 36
4	8760	Alentisque.....	7.661 50	5.746 13	1.436 53
5	9288	Almazul.....	14.929 12	11.196 84	2.799 21
6	14034	Arancón.....	4.000	3.000	750
7	14312	Cabrejas del Campo.....	1.631 10	1.223 33	305 83
8	14413	Candilichera.....	7.814 26	5.860 70	1.465 18
9	14314	Carabantes.....	9.353 64	7.015 23	1.753 81
10	8762	Cigudosa.....	9.170 40	6.877 80	1.719 45
11	8764	Ciria.....	18.089 60	13.567 20	3.391 80
12	14315	Cubo de la Sierra.....	5.318 22	3.988 67	997 16
13	8765	Fuentearmegil.....	14.216 58	10.662 44	2.665 61
14	8766	Jubera.....	4.302 68	3.227 01	806 75
15	14316	Laina.....	16.086 29	12.064 72	3.016 18
16	14317	Losilla.....	1.518 90	1.139 18	284 80
17	8767	Momblona.....	3.729 12	2.796 84	699 21
18	8289	Montejo de Tiermes.....	21.541 22	16.155 92	4.038 98
19	9290	Nepas.....	4.800	3.600	900
20	14318	Peñalcazar.....	3.387 25	2.540 44	635 11
21	14319	Quiñonería.....	4.661 54	3.496 16	874 04
22	14321	Reznos.....	5.331 24	3.998 43	999 61
23	8768	Soliedra.....	3.653 03	2.739 77	684 94
24	9291	Torralba del Burgo.....	4.790 01	3.592 51	898 13
25	8770	Torrevente.....	5.897 86	4.423 40	1.105 85
26	14322	Trévago.....	7.293 31	5.469 98	1.367 49
27	14323	Valdelagua del Cerro.....	7.258 89	5.444 17	1.361 04
28	9292	Valdeprado.....	8.812 24	6.609 18	1.652 29
29	8771	Velilla de Medina.....	8.603	6.452 25	1.613 06
30	8772	Ventosa de San Pedro.....	3.411 40	2.558 55	639 64
31	8873	Villanueva de Gormaz.....	6.566 84	4.925 13	1.231 28
Suma total.....			227.471 15	170.603 36	42.650 84

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición, que autoriza el artículo 75 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Soria 11 de enero de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 102

Vista la referida propuesta, el Ministerio de Obras Públicas, previo dictamen del Consejo de Obras Públicas, resolverá sobre cual de las proposiciones presentadas debe recaer la adjudicación del concurso, y en el caso de no existir derechos de tanteo reconocidos, otorgará con carácter provisional la concesión del servicio a la referida proposición.

Si se hubiesen reconocido derechos de tanteo, se comunicarán a sus titulares, por el orden de preferencia que les corresponda, las condiciones de la propuesta de adjudicación, concediéndoles plazo de quince días para manifestar su aceptación, así como los medios de que disponga para realizar el servicio. En caso afirmativo se adjudicará, con carácter provisional, la concesión del servicio al aceptante. Si ninguno de los que tengan reconocido el derecho de tanteo aceptase las condiciones acordadas por la Administración para la adjudicación del servicio, recaerá ésta en el concursante que presentó la proposición elegida.

Otorgamiento de la concesión definitiva

Art. 16. Otorgada la adjudicación

provisional, se hará la oportuna notificación a los concursantes.

El adjudicatario del concurso deberá consignar en la Caja general de Depósitos, a disposición del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en dinero efectivo o en títulos de la Deuda Pública del Estado, una fianza definitiva igual al doble de la provisional.

Si el adjudicatario de un servicio otorgado en concurso, o como prolongación o hijuela de otro existente, no fuese el primitivo peticionario, deberá aquel abonar a éste, en el plazo de quince días, el importe de la valoración del proyecto.

(Se continuará)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Exceptuada la Industria de Hostelería del descanso dominical y de días festivos, y atribuida a los Delegados provinciales de Trabajo por decreto del 7 de julio de 1944 la facultad de autorizar la sustitución del descanso compensatorio correspondiente

a los días festivos del personal comprendido en actividades no sujetas al descanso dominical, por el abono, además de los salarios de los siete días de la semana, del importe de las horas trabajadas en el correspondiente a aquel en que debió disfrutarse descanso compensatorio por el trabajo en día festivo no recuperable, incrementado en su cuarenta por ciento; la situación actual del paro involuntario en las actividades comprendidas en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Hostelería, Cefés Bares y Similares, aprobada por orden del 30 de mayo de 1944 aconseja dejar en suspenso la facultad conferida a los Delegados provinciales de Trabajo, en el decreto a que se ha hecho mención, y suprimir la autorización general de aumentar la vacación anual retribuida con el número de dichos días festivos, otorgada por resolución del 11 de noviembre de 1945.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Queda en suspenso, respecto de las actividades comprendidas en el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Hos

telaria, Café, Bares y Similares, del 30 de mayo de 1944, la facultad conferida actualmente a los Delegados provinciales de Trabajo, de sustituir el descanso compensatorio correspondiente a los días festivos no recuperables, por el abono, además de los salarios de los siete días de la semana, del importe de las horas trabajadas en el correspondiente a aquél en que debió disfrutarse el descanso en compensación al trabajo en día festivo no recuperable, incrementado en su cuarenta por ciento, quedando, asimismo, sin efecto la autorización general otorgada por resolución del 11 de noviembre de 1945, de compensar dichos días festivos con el aumento de la vacación anual retribuida.

Art. 2.º Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior las empresas comprendidas en la Reglamentación de Trabajo en la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares, quedan obligadas a ocupar los profesionales en paro inscritos en la oficina de Colocación correspondiente de conformidad con las normas legales en vigor, para sustituir a los trabajadores de sus plantillas durante los días que disfruten del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

Art. 3.º Lo dispuesto en la presente orden surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial del Estado

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 9 de E.)

Comisión permanente de Educación Primaria de Soria

Maestras opositoras.—Elección de plazas

Cumpliendo lo dispuesto en la orden comunicada de la Dirección general de Enseñanza Primaria, de fecha 10 del actual, se convoca a las Maestras supernumerarias de 1948 y a las aprobadas en las actuales oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, para que concurren el día 26 del corriente, a las seis de la tarde, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta provincia y verifiquen, ante la Comisión Permanente, nueva elección de plazas.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Soria 14 de enero de 1950.—El Secretario, V. Enrique Carnicero.—Visto bueno.—El Presidente, Miguel Abad. 113

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Medinaceli y Talveila.

Imprenta provincial.